MINISTERIO DE JUSTICIA

24557

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 sobre despacho de las protestas de averlas por el Juzgado de Guardia.

Ilustrísimo señor:

El Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia eleva consulta a este Ministerio acerca de los Juzgados que han de despachar las protestas de averías en aquellas poblaciones donde se ha atribuido a Juzgados distintos las jurisdicciones civil y penal.

Tradicionalmente, y por su caracter de urgencia, tales asuntos se despachaban por el Juzgado de Guardia, pero al tener este atribuída ahora en determinadas poblaciones jurisdicción exclusivamente penal, hace aconsejable ampliar su competencia a los referidos casos, para evitar las consiguientes demoras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien resolver con caracter general que dichas protestas sean despachadas en tales poblaciones por el Juzgado de Guardia, sin perjuicio de que; una vez efectuado el referido trámite, los pasen al Juzgado Decano, para su reparto entre los de Primera Instancia.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilino, Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLĪCAS

24558

DECRETO 3290/1974, de 25 de octubre, por el que se establece una tramitación abreviada para el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas publicas.

La reglamentación vigente en orden a la tramitación de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas no establece distinción alguna en cuanto a la exigencia de requisitos atendiendo la entidad o importancia de las concesiones que se solicitan por los administrados.

Esta identidad de tratamiento procedimental origina en la practica un trato discriminatorio al impedir a multitud de usuarios solicitar de la Administración concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas, ante el número de requisitos y garantias que la legislación impone, que si resultan necesarios para la gran mayoría de los aprovechamientos de aguas, no parecen serio tanto para estas pequeñas concesiones, que constituyen también un elemento indispensable del desarrollo económico de la Nación.

En mérito a estos razonamientos de interés general y a los principios de economía y eficacia que la Ley de Procedimiento administrativo señala, parece oportuno establecer una tramitación abreviada para estas pequeñas concesiones, agilizando las exigencias previas impuestas al administrado en la solicitud del aprovechamiento, conservando, no obstante, las garantías que el procedimiento común determina y que para la Administración es de obligado cumplimiento en el ejercicio de su función administradora, así como los informes preceptivos de otros Departamentos munisteriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Publicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos estenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el otorgamiento de pequeños aprovechamientos de aguas publicas, las Comiserías de Aguas, atendiendo a las circunstancias de hecho, y en razón del interes general, podran aplicar el procedimiento abreviado a que se refiere el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se entenderán por pequeños aprovechamientos los inferiores a cinco litros/segundo, o a cien C. V. con destino a riegos y fuerza motriz, respectivamente, para cuya derivación no se precise el establecimiento de presa de fábrica permanente, y. hasta un límite de dos litros/segundo cuando se trate de abastecimientos de pequeños núcleos de viviendas aisladas o de usos industriales.

Artículo tercero.—El procedimiento abraviado referido en el artículo primero se caracteriza por las siguientes notas:

Uno. A la solicitud de concesión bastará acompañar un crequis de las obras a realizar y la descripción detallada de las mismas, justificando, en el case de riegos, la propiedad de las tierras a regar mediante escritura pública o certificado del Hegistro de la Propiedad, sin necesidad de presentar estudio agronómico y apertando en el de abastecimientos certificación de Sanidad relativa a la potabilidad del agua.

Dos. No sera de apticación en este procedimiento el trámite de competencia de proyectos.

Así lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

MINISTERIO DE TRABAJO

24559

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovíncial, para la actividad de Manipulación y Comercia de Flores y Plantas.

Hustrisimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la actividad de Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas;

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical por escrito de 19 de noviembre de 1974 remitió para su homologación a esta Dirección General el Convento Colectivo Sindical para la actividad de Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 6 de junio de 1974 por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañandose al referido escrito resumen estadistico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato Nacional do Frutos y Productos Horticolas:

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustandose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observandose en el violación alguna a norma de derecho necesario y ajustandose, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y domás do general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para la actividad de Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, suscrito el día 6 de junio de 1974.

Segundo,—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Quo se comunique esta Resolución a la Secretaria General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciendole saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director general, Rafael Martinez Emperador.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical,